



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas —: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1989	Miércoles 19 de julio
Número 136		Número 136

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Idefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

Sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 708 de 1987, dimanante de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-adherido al recurso, Transportadora Nacional de Camionagem, limitada, domiciliada en Lisboa, representada por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y defendida por el Letrado don Francisco Javier Quintanilla Fernández; y de otra, como demandada-apelante primero, Ferrovial, S.A., domiciliado en Madrid, representado por el Procura-

dor don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, y como demandante-apelante segunda, Seguros Bilbao, S.A., domiciliado en Bilbao, representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; como demandados-apelados, don Francisco Rivera Carracedo, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Portomorisco (Orense), Transportes Pizarras, S.A., domiciliado en Pamplona; don Enrique Adolfo Ballesteros Blaise-Imbrecht, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos y vecino de Lugo, los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrasdos del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: revocar parcialmente la sentencia recurrida, y estimando en parte la demanda, condenar solidariamente a todos los demandados don Francisco Rivera Carracedo, Transportes Pizarras, S.A., Seguros Bilbao, S.A., Enrique Adolfo Ballesteros y Ferrovial, S.A., a satisfacer a la actora la suma de cuatro millones quinientas ochenta y tres mil trescientas noventa y ocho pesetas (4.583.398 ptas.), absolviendo libremente a los demandados del resto de los pedimentos de la demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro

del término de quinto día no solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. O Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eduardo Pérez López. — Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito de que certifico. Para que conste expido la presente en Burgos, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve:

4028.—7.350,00

BURGOS

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, en proveído de esta fecha recaída en el juicio de faltas núm. 84/89, sobre imprudencia con daños, se emplaza por medio de la presente a Alfonso Sáenz Pérez, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, y alegue lo que a su derecho conviniera, en relación al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de referencia por Mutuelle Assurance des Commerçants et Industriels de France.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Alfonso Sáenz Pérez, que se halla en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

4029.—2.250,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de mayo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S.A. (SODETI).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S.A., (SODETI), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 26 de abril de 1989, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 16 de mayo del año actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa SODETI, S.A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Ambito de aplicación.* — Las estipulaciones contenidas en este Convenio serán de aplicación al personal de la empresa, que se relaciona en el anexo I.

Queda excluido del presente Convenio el personal no relacionado en el anexo I, es decir: Director Administrativo, Director de Producción, Jefe de Mantenimiento y Jefe de Fabricación, declarándose expresamente que el total de la plantilla de SODETI, S.A., está formado por las categorías profesionales indicadas en el anexo I y las que aquí se exceptúan del Convenio Colectivo.

Art. 2. — *Ambito temporal:*

1) El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su registro en la Delegación Provincial de Trabajo y sus efectos tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 1989 y su duración se extenderá al 31 de diciembre de 1989.

2) Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un próximo Convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

Art. 3. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad por la autoridad laboral, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Art. 4. — *Normativa laboral.* — En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General.

Art. 5. — *Garantías personales.* — Se respetarán a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6. — *Compensación y absorción.* — Las condiciones contenidas en este Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este Convenio, en conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Art. 7. — *Comisión paritaria.* — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una comisión paritaria integrada por los siguientes representantes de la empresa.

Don Manuel Luque Miravalles.

Don Jesús Ruiz Alonso.

Don Luis Ruiz Moreno.

Y los siguientes representantes de los trabajadores:

Don Manuel Navas Sáiz.

Don Fernando de la Fuente Gómez.

Don Alberto Miguel Lozano.

quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

CAPITULO II

Organización del trabajo, ingresos, ascensos y plantilla

Art. 8. — *Organización del trabajo.* — La organización práctica del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente, y la determinación de equipos de trabajo, secciones y departamentos, son facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Art. 9. — *Modificaciones de las condiciones de trabajo.* — Se estará a lo que dispone el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).

«La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe a la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la dirección de la empresa».

Art. 10. — *Ingresos:*

1) En el ingreso de nuevo personal, la empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudiera estar capacitado.

2) Todas las plazas vacantes, de nueva creación o sustituciones por personal eventual serán publicadas en el tablón de anuncios, con la antelación suficiente, informando al Comité de empresa.

Art. 11. — *Ascensos.* — Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1) Para las categorías profesionales de: Técnicos, Ayudantes Técnicos, Encargados, Capataces, Jefes Administrativos de 2.ª y Jefe de Almacén, se seguirá la siguiente norma:

a) Podrá, en caso de vacante, optar a estos puestos, todo el personal que se considere capacitado previa solicitud por escrito.

b) La empresa realizará las pruebas que estime oportunas para la selección del candidato, comunicando a todos los candidatos los resultados de dicha selección y al Comité de empresa el candidato seleccionado.

2) Para el resto del personal no indicado en el apartado 1 del presente artículo y relacionado en el anexo I del presente Convenio las vacantes se cubrirán mediante concurso-oposición entre todos aquellos candidatos que soliciten el puesto a cubrir.

La convocatoria a concurso-oposición será realizada y publicada en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 30 días naturales antes de la fecha de inicio de las pruebas de oposición. Juntamente con la convocatoria se publicará el programa de las pruebas de la oposición.

De todo lo anterior se informará previamente al Comité de empresa. La calificación de la fase de oposición será efectuada por un tribunal calificador nombrado al efecto y compuesto por:

— Un representante de la empresa, designado por la Dirección y que actuará como Presidente.

— El Jefe de Personal o persona en quien delegue.

— El Jefe del departamento correspondiente al puesto a cubrir o persona en quien delegue.

— Dos representantes del Comité de empresa.

— En cualquier caso ningún componente del comité calificador se podrá presentar al concurso-oposición.

— Un trabajador de igual o superior categoría al puesto a cubrir, designado por la empresa, oído el Comité de empresa.

La calificación de la fase de concurso será de la competencia exclusiva de la Dirección de la empresa y se realizará teniendo en cuenta: la formación, méritos, antigüedad y demás circunstancias que concurren en el trabajador.

El tribunal calificador dispondrá del resultado de la fase concurso en el momento de calificar la fase oposición y junto con el resultado de ésta informará a la Dirección de los candidatos que han superado las pruebas.

En el plazo de 24 horas la Dirección informará al tribunal de la decisión tomada.

Las vacantes podrán quedar desiertas. La Dirección de la empresa dará preferencia al trabajador más antiguo en el caso de igualdad de las restantes condiciones.

Art. 12. — *Plantilla.* — La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada división orgánica funcional con la separación y especificación por grupos profesionales.

Esta plantilla será entregada al Comité de empresa y expuesta en el tablón de anuncios.

CAPITULO III Remuneraciones

Art. 13. — *Salario base.* — Se fijan en el anexo I los distintos salarios base, según puestos de trabajo.

Art. 14. — *Incentivos.* — En el anexo I se indican las cantidades que se abonarán como incentivos.

Art. 15. — *Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1989 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1988 superior al 6 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

Art. 16. — *Plus de asistencia y puntualidad:*

1. — *Asistencia:* Por un importe de 1.900 ptas./mes para cada trabajador, en razón proporcional a los días de trabajo efectivo.

2. — *Puntualidad:* Por un importe de 400 ptas./mes para cada trabajador, en razón proporcional a los días que sea puntual al trabajo.

Art. 17. — *Plus de toxicidad (complemento del puesto de trabajo).* — Se fija en el 10 por 100 del salario base, como complemento del puesto de trabajo.

Art. 18. — *Plus de festivos y domingos.* — Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos percibirán un plus, cada domingo que trabajen.

Asimismo, se establece un plus de festivo que se abonará por cada día festivo trabajado, a aquellos trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos. Tienen el carácter de días festivos los 14 días establecidos por la Autoridad Laboral competente, con carácter anual, entre nacionales, regionales y locales.

En el anexo II se indican los pluses a percibir en función del puesto de trabajo.

Art. 19. — *Plus de nocturnidad (complemento de trabajo nocturno).* — Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el período de ocho horas, comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada, según puesto de trabajo y que se indica en el anexo II.

Art. 20. — *Horas extraordinarias:*

1) Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la empresa, de modo que esto repercuta en incremento de plantilla en el departamento que sea necesario.

2) El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en cómputo global y anual.

De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

a) Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros trabajos extraordinarios y urgentes.

b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.

c) Otras horas estructurales, según Orden 1-3-83.

3) La empresa informará mensualmente al Comité de empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.

4) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5) Las horas extraordinarias se abonarán con el 75 por 100 de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en domingos, que se abonarán con el 85 por 100 de recargo.

Art. 21. — *Antigüedad.* — Como complemento personal de antigüedad se fija un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo será el último salario base percibido por el trabajador, siendo su cuantía del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio, respetándose los límites fijados por el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 25.2.

La fase inicial del cómputo será la del ingreso del trabajador en la empresa y el importe comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

Art. 22. — *Pagas extraordinarias.* — Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (1.ª quincena) y otra en el mes de diciembre (1.ª quincena), que incluirán salario base, incentivos y antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 1990, como participación en beneficios, e incluirá los conceptos antes citados.

Art. 23. — *Gratificación Convenio 1989.* — Para el presente Convenio Colectivo se establece una gratificación lineal de 12.000 pesetas brutas por persona, que serán abonadas en la nómina de junio de 1989.

CAPITULO IV Jornada laboral

Art. 24. — *Jornada de trabajo.* — Se establece para todo el personal la jornada laboral de 1.762 horas/año de trabajo efectivo, en el puesto de trabajo.

En el caso de los porteros, se les abonará a prorrata el exceso de tiempo, sobre salario base e incentivos.

El personal que trabaje en jornada continuada a dos o tres turnos, tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de su jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones con necesidad de continuidad en fabricación. Esta media hora de descanso, en lugar destinado al efecto, tendrá y se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 25. — *Calendario de trabajo.* — El calendario de trabajo se ajustará de manera que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre todo el personal trabaje las 1.762 horas y se cubran todos los turnos de trabajo.

Art. 26. — *Vacaciones:*

1) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 30 días naturales.

De esta vacación, como mínimo 15 días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida, disfrutándose los restantes días en las fechas que de común acuerdo se fijen entre la empresa y los trabajadores.

En el año 1989, para el personal que desempeñe su trabajo a tres turnos se establecen las vacaciones, en general y con excepción del retén, en el siguiente período: del 12 de agosto al 10 de septiembre, ambos inclusive.

2) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la empresa con una antelación de quince días.

Art. 27. — *Licencias con derecho a remuneración.* — El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborables por alumbramiento de la esposa, que serán prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) 2 días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ser ampliados a 4 cuando medie la necesidad de desplazamiento.

Se encuentran incluidos dentro de «parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad», los siguientes: cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos; y padres, abuelos y hermanos del cónyuge.

d) 1 día natural en caso de fallecimiento de hermanos de padres e hijos de hermanos.

e) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) 1 día natural en caso de bautizo de hijos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

g) 1 día natural por traslado de su domicilio habitual.

h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Promoción y formación profesional en el trabajo: se estará a lo que dispone el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b), c), en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Licencias sin derecho a remuneración. — El trabajador, avisando con quince días de antelación, podrá faltar al trabajo sin derecho a remuneración, durante 1 día natural, en la primera comunión de su hijo.

Esta licencia se otorgará por la empresa para los fines indicados, siempre que no coincida el día solicitado con alguna de las 14 fiestas del año (entre nacionales y locales).

Este derecho a licencia sin remuneración podrá ser utilizado hasta un tope máximo de 3 personas por día y deberá ser justificado de forma adecuada.

CAPITULO V

Art. 28. — *Transporte del personal.* — La empresa mantendrá los servicios de autobús para el traslado de su personal desde Burgos a fábrica y retorno.

Art. 29. — *Seguro de accidentes.* — La empresa seguirá abonando para todo el personal la cuota anual de un seguro de accidentes profesional y extraprofesional, que garantice a cada persona; en caso de muerte, dos millones de pesetas, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima; en caso de invalidez permanente, seis millones de pesetas.

Art. 30. — *Anticipos:*

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, y hasta el 100 por 100, previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Art. 31. — *Enfermedad y accidentes.* — En caso de enfermedad, la empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario menos la parte proporcional de las primas de asistencia y puntualidad. El personal, en caso de baja por enfermedad o accidente laboral, se compromete a avisar a la empresa lo antes posible. Dentro de las primeras 24 horas presentará la baja o justificante médico en el modelo oficial que acredite la falta al trabajo.

En caso de baja por accidente, la empresa abonará de los dos conceptos siguientes el que más beneficie al trabajador:

— 100 por 100 del salario.

— 75 por 100 de la base de cotización de accidentes de trabajo del mes anterior.

Art. 32. — *Ausencias. Cambio de jornada partida a turno. Prolongación de jornada:*

1) Personal de fabricación.

1.1. Caso en el que exista personal de turno a jornada partida:

En caso de ausencias de cualquier componente del turno, será sustituido por el personal de turno existente a jornada partida, siempre que su calendario se lo permita. Normalmente el sustituto será el operario que realice funciones similares a las del sustituido, cuando esto no sea posible será el Jefe de turno el que nombre el sustituto. Sólo se aplicará este criterio hasta las 18 horas de los viernes, a partir de ese momento se aplicará el punto 1.2.

1.2. Caso en el que no exista personal de turno a jornada partida: En este caso se incorporará al turno una persona a jornada partida continuada disponible, siempre que no se encuentre dentro del turno otra persona con esta modalidad de trabajo.

En estas sustituciones quedan incluidos los sábados, domingos y festivos, cambiando los descansos correspondientes, exceptuando aquellos que, según su calendario se encuentren libre.

Cada vez que se produzca una sustitución el total de días de trabajo contados a partir del día en que comienza su jornada laboral no podrá exceder de siete, entre dos descansos consecutivos.

Al personal de jornada partida continuada se le avisará entre las 8 horas de los lunes y las 18 horas de los viernes, dentro del calendario de disponibilidad establecido para este personal.

1.3. En el caso de que las ausencias no puedan cubrirse aplicando lo indicado en los apartados 1.1 y 1.2, el oficial saliente prolongará su jornada laboral durante 4 horas como máximo. En el caso de que éste no pudiera prolongar su jornada, realizará la prolongación un oficial de los salientes, de la misma categoría, a juicio del jefe de turno.

El oficial entrante, que será avisado con antelación, se incorporará al turno 4 horas antes del inicio de su jornada normal de trabajo, trabajando en total 12 horas como máximo. Al igual que para el oficial saliente, en el caso de que el entrante no pudiera incorporarse con las 4 horas de antelación, será realizada la prolongación por un oficial de los entrantes, de la misma categoría y a juicio del jefe de turno.

La prolongación o adelanto de jornada será gratificada con 3.100 pesetas brutas por jornada y realizándose en domingos, festivos o noches con el plus de domingo, festivo o noche proporcional.

En el caso de prolongación la empresa correrá con los gastos de alimentación, computándose 30 minutos empleados durante el refrigerio.

1.4. En caso de ausencia del Oficial 1.^a de Industria Polivalente y el correspondiente de jornada partida no esté disponible, la baja en el turno será cubierta por el personal de jornada partida continuada, produciéndose entonces los correspondientes corrimientos dentro del personal de turno, cobrando los operarios implicados la diferencia de salario en concepto de trabajo de superior categoría.

Los mencionados corrimientos se realizarán de forma rotativa entre los oficiales de 1.^a y 2.^a, siempre que no haya oficiales de 1.^a a jornada partida.

1.5. Asimismo, se abonarán 3.100 pesetas brutas al personal de fabricación que realice 12 horas de trabajo efectivo en un día, aún cuando no se trate de prolongación de jornada, no abonándose por tanto gastos de alimentación.

2) Personal de Servicios Auxiliares.

2.1. Se aplicará lo señalado en los apartados 1.1 y 1.3.

2.2. Asimismo, se abonarán 3.100 pesetas brutas al personal de servicios auxiliares que realice 12 horas de trabajo efectivo en un día, aún cuando no se trate de prolongación de jornada, no abonándose por tanto gastos de alimentación.

3) Personal de Laboratorio.

3.1. En el caso de ausencia del analista de turno, la sustitución correspondiente será realizada por el analista a jornada partida continuada, incluyendo sábados, domingos y festivos, cambiando los descansos correspondientes y el total de días de trabajo contados a partir del día en que comienza su jornada laboral no podrá exceder de siete, entre dos descansos consecutivos.

3.2. En caso de imposibilidad de realizar la sustitución según el apartado anterior, será realizada por el analista de turno a jornada partida.

3.3. En el caso de que no pudiera cubrirse la ausencia según lo indicado en los apartados 3.1 y 3.2, se aplicará el sistema indicado apartado 1.3.

3.4. Asimismo se abonarán 3.100 pesetas brutas al personal de laboratorio que realice 12 horas de trabajo efectivo en un día, aún cuando no se trate de prolongación de jornada, no se abonarán por tanto gastos de alimentación.

4) Resto de personal.

4.1. Se abonarán 3.100 pesetas a todo trabajador que realice 12 horas de trabajo efectivo en un día, aún cuando no se trate de prolongación de jornada, por lo tanto en este caso no se abonarán gastos de alimentación.

4.2. Todo trabajador que deba, por motivos excepcionales, permanecer en el centro de trabajo parte de un festivo, de entre los definidos en el artículo 18 del presente Convenio, cobrará la parte proporcional del plus que se establece en ese mismo artículo.

5) Ambito de aplicación.

En todos los casos supuestos, el personal implicado se compromete a realizar las sustituciones bajo las siguientes condiciones:

5.1. Las horas trabajadas durante la jornada, en exceso, de las que normalmente corresponden, serán abonadas como extraordinarias y la empresa correrá con los gastos de desplazamiento, si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

5.2. El trabajador que haya cambiado su jornada no perderá horas de su cómputo anual.

5.3. Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada partida, lo hará transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

5.4. Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos y por la primera vez que se realice cada cambio, excepto que se trate de personal de jornada partida a turno, que se les compensará los cambios que realicen.

— De jornada partida a tarde: 1.100 pesetas brutas.

— De jornada partida a noche: 2.190 pesetas brutas.

Al personal de mantenimiento se le abonarán 1.100 pesetas brutas por cambio de jornada, por todos los cambios que realicen excepto si se trata de una modificación total de calendario.

5.5. Si un trabajador ha de cubrir una baja en un turno, abandonará la fábrica cuando su jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comunique al interesado.

5.6. A cada operario de fabricación, trabajando a jornada partida continuada, se le abonará una cantidad de 4.271 pesetas brutas/mes, en concepto de disponibilidad según calendario para realizar las sustituciones indicadas.

5.7. Todo lo indicado en el presente artículo será de aplicación mientras la fábrica esté en funcionamiento normal, en caso contrario tomará las decisiones oportunas el jefe de turno correspondiente.

Art. 33. — *Llamada a domicilio.* — El jefe de turno según su criterio podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista y por tanto no programada, se abonarán 3.100 pesetas brutas.

ANEXO 1

Tabla salarial bruta para el año 1989

Categoría profesional	S. Base	Incentivos	P.A., P. y TOX	T. Mensual	T. Extra	Gratíf. Junio	Bruto 1989
Técnicos	60.000	140.659	8.300	208.959	200.659	12.000	3.021.152
Ayte. Técnico	50.000	135.585	7.300	192.885	185.585	12.000	2.790.578
Jefe 2.ª Admon./Jefe Almacén	60.000	113.744	8.300	182.044	173.744	12.000	2.630.884
Instrumentistas	40.000	107.817	6.300	154.117	147.817	12.000	2.230.945
Mecánicos/Eléctricos 1.ª .	40.000	99.216	6.300	145.516	139.216	12.000	2.106.226
Panelistas/Poliv./Servicios .	40.000	97.163	6.300	143.463	137.163	12.000	2.076.456
Oficial 1.ª Planta	40.000	92.595	6.300	138.895	132.595	12.000	2.010.222
Delineante	40.000	87.690	6.300	133.990	127.690	12.000	1.939.111
Of. 2.ª Planta/Of. 1.ª Admon.							
Analista A/Mecánico 2.ª . .	40.000	86.024	6.300	132.324	126.024	12.000	1.914.952
Almacenero Repuestos . . .	40.000	81.910	6.300	128.210	121.910	12.000	1.855.288
Analista B	40.000	80.356	6.300	126.656	120.356	12.000	1.832.763
Mecánico 3.ª	38.000	80.740	6.100	124.840	118.740	12.000	1.806.926
Of. 2.ª Admon./Mozo Almacén	38.000	73.084	6.100	117.184	111.084	12.000	1.695.916
Aux. Administrativo	36.000	58.220	5.900	100.120	94.220	12.000	1.448.993
Porteros	36.000	42.745	5.900	84.645	78.745	12.000	1.224.597

ANEXO 2

Plus de festivos, domingos y nocturnidad

	Por cada domingo trabajado	Por cada festivo trabajado	Por cada noche trabajada
Técnicos	1.900	9.900	2.000
Of. 1.ª Planta, Of. 1.ª Poliv., Of. 2.ª Planta, Analista, Of. 1.ª Serv.	1.405	8.000	1.610

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 22 de junio de 1989, ha acordado concertar una operación de crédito con la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, con las siguientes condiciones:

Importe del préstamo: 9.856.132 pesetas.

Finalidad: Financiar y cubrir gastos extraordinarios de inversión en el Presupuesto Municipal Ordinario de 1989.

Plazo de amortización: 10 años.

Anualidad media a abonar cada año: 985.613 pesetas.

Tipo de interés: 8 por 100 anual.

Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos.

Se abre un período de información pública de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inscripción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente en las Oficinas Municipales, para formular las reclamaciones que se consideren procedentes por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1.º del art. 427, en relación con el párrafo 2.º del art. 431 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Medina de Pomar, 24 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4436.—1.650,00

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

Aprobado por el Ayuntamiento el Padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1989, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a efecto de reclamaciones.

Avellanosa de Muñó, 23 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4446.—1.000,00

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de reforma de alumbrado público de Villadiego, redactado por los Ingenieros Técnicos Provinciales,

don Javier Serrano Santamaría y don Hermenegildo Alonso Martínez, con un importe total de ejecución por contrata de 4.709.467 pesetas, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Villadiego, 13 de junio de 1989. — El Alcalde, Joaquín Colino Gamarra.

4121.—1.000,00

Aprobado por este Ayuntamiento la memoria de pavimentación de la calle «Enlace Plaza de Santa María con calle Bilbao», redactada por el Ingeniero de Caminos don José Ramón Villalba García, con un importe total de ejecución por contrata de 2.423.263 pesetas, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuanto lo deseen y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Villadiego, 13 de junio de 1989. — El Alcalde, Joaquín Colino Gamarra.

4122.—1.000,00

Aprobado por este Ayuntamiento la memoria de pavimentación de la calle «Parque de los Cañamares» redactada por el Ingeniero de Caminos don José Ramón Villalba García, con un importe total de ejecución por contrata de 1.911.654 pesetas, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Villadiego, 15 de junio de 1989. — El Alcalde, Joaquín Colino Gamarra.

4123.—1.000,00

Aprobado por este Ayuntamiento la memoria de pavimentación de la calle «Yola (calle Isla-Jarama)», redactada por el Ingeniero de Caminos don José Ramón Villalba García, con un importe total de ejecución por contrata de 1.911.654 pesetas, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examina-

do por cuantos lo deseen y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Villadiego, 13 de junio de 1989. — El Alcalde, Joaquín Colino Gamarra.

4124.—1.000,00

Junta Vecinal de Quincoces de Yuso

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 1989, aprobó inicialmente con el quorum exigido en el párrafo 3.º, apartado h) del art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la imposición de la siguiente Ordenanza Fiscal número 3 de Contribuciones Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la Ordenanza antes relacionada, queda expuesta al público en las oficinas de la Junta para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quincoces de Yuso, 13 de junio de 1989. — El Presidente (ilegible).

4089.—2.000,00

Junta Vecinal de Artieta de Mena

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en su sesión del día 12 de junio del año actual, el proyecto técnico de instalación del alumbrado público en la localidad de Artieta, queda expuesto al público en el edificio de la Junta Vecinal a efectos de reclamaciones durante el plazo de un mes.

Artieta de Mena, 12 de junio de 1989. — El Alcalde-Pedáneo, José Rodríguez Vallejo.

4068.—1.000,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cual-

quier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Merindad de Sotoscueva, 23 de junio de 1989. — El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

4440.—1.000,00

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Revilla Vallejera, 8 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4421.—1.000,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Busto de Bureba, 23 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4549.—1.000,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1989, el proyecto de reforma y ampliación del cementerio en Villasur de Herreros, suscrito por el Arquitecto don Blas de la Iglesia González, por un presupuesto de 9.642.996 pesetas, se expone al público por espacio de quince

días naturales, al objeto de que se formulen posibles reclamaciones al respecto.

Villasur de Herreros, 13 de junio de 1989. — El Alcalde, Angel Alegre Herando.

4129.—1.000,00

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Aprobado por esta Comisión Gestora el proyecto de urbanización de plaza y entornos de la Casa Consistorial, redactado por el señor Arquitecto don Juan Carlos Andrés Marcos y por un importe de 2.371.150 ptas. El mismo se expone al público por plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar ante este Ayuntamiento las alegaciones que consideren oportunas.

Hontoria de la Cantera, 13 de junio de 1989. — El Presidente, Víctor Heras Cuñado.

4128.—1.000,00

Ayuntamiento de la Villa de Neila

El Pleno del Ayuntamiento de Neila, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 1989, aprobó el proyecto de obra «Azud de derivación para abastecimiento de aguas de Neila», redactado por el Ingeniero de Caminos, don Agustín Soro Oroz, con un presupuesto de 3.679.693 pesetas.

El cual se expone al público por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, quedando definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Neila, 13 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4127.—1.000,00

Junta Administrativa de Salazar

Esta Junta Administrativa, en sesión de 14 de mayo de 1989, acordó aprobar el proyecto redactado para la obra de «Ampliación del abastecimiento de agua a esta localidad», por un importe de 1.856.142 pesetas.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se somete a información pública por espacio de quince días al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Salazar, 12 de junio de 1989. — El Presidente (ilegible).

4126.—1.000,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Miguel Angel Herandorena Antolín, se ha solicitado licencia para instalación de un taller de reparación de vehículos de la calle la Asprilla, s/n., de Villasana de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, 31 de mayo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4167.—1.500,00

Junta Vecinal de Valhermosa de Valdivielso

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión del día 2 de junio de 1989, el proyecto de saneamiento, con un presupuesto de 3.300.000 ptas., redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García, quedando expuestos dichos documentos en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante dicho lapso de tiempo podrán ser examinados libremente y presentar contra su aprobación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valhermosa de Valdivielso, 12 de junio de 1989. — El Presidente, José Luis Sáinz González.

4043.—1.000,00

Ayuntamiento de Villariezo

En sesión plenaria de fecha 1 de junio de 1989 se aprobó por unanimidad separata del proyecto de pavimentación de calles realizado por el Ingeniero Agustín Soro Oroz por un importe de 1.441.935 ptas., exponiéndose al público por plazo de 15 días para su examen y presentación de reclamaciones.

Villariezo, 8 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4042.—1.000,00